

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

OFICIO/INFORME

S/REF: E/35-0017360/24 N/REF: O.S.: 35/0017360/24

FECHA:

ASUNTO: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE

SEGURIDAD ESPAÑA S.L.

Espacio reservado Registro de Entrada

EDUARD SERRA

Espacio reservado Registro de Salida

En contestación al escrito presentado por usted en el Registro de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con número de entrada E/35-013225/24, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, se informa lo siguiente:

El día 10 de enero de 2025 se realiza visita de Inspección al centro de trabajo de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L., sito en la calle Aguadulce número 17-19 de la Localidad de Las Palmas de Gran Canaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3b) de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, entrega citación en forma a la empresa para que, el día 29 de enero de 2025, se aporte la siguiente documentación:

-Recibos de pago de salarios de enero a diciembre de 2024 y solicitud de prorrateo de las pagas extraordinarias del trabajador Don

Llegado el día indicado, se aporta por la empresa la documentación requerida, donde se constata el prorrateo de la paga de marzo del trabajador Don desde que el mismo paso de un contrato a tiempo parcial a un contrato a tiempo completo.

En el correo electrónico enviado por Don , Responsable de Recursos Humanos de la empresa, se adjunta la siguiente explicación:

"Sobre las pagas extraordinarias, el art. 45.3 del Convenio específica acerca de las 3 que "las anteriores gratificaciones extraordinarias se podrán prorratear en doce mensualidades, previo acuerdo del trabajador y la empresa". Por ello, ante las solicitudes en tal sentido por las personas trabajadoras, con carácter general se accede a las solicitudes de "desprorrateo" de las pagas de verano y navidad. En cambio, y dada la referencia de la necesidad de acuerdo (y la inexistencia de concesión automática), la paga extraordinaria de marzo (al ser una paga extraordinaria regulada

Calle Luis Doreste Silva, 64



ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

adicionalmente por el convenio) no se prorratea de cara a facilitar la gestión del departamento correspondiente (que gestiona más de 35.000 nóminas en España) y a un correcto control de costes y provisión de los mismos (al ser habitual, no solo la rotación de personal, sino adicionalmente la frecuente existencia de subrogaciones que obligan a regularizar las pagas en finiquito)."

La actuante procede a mantener conversación telefónica con Don , Responsable de Recursos

Humanos, quien aclara a la actuante la redacción de la explicación anteriormente indicando que, la empresa no prorratea las pagas extraordinarias de diciembre y verano a solicitud de los trabajadores, si bien, la paga extraordinaria de marzo si la prorratea por decisión de la empresa, al no existir acuerdo de "des-prorrateo" y para facilitar la gestión del departamento de correspondiente.

Asimismo aclara que, el trabajador Don al estar anteriormente a tiempo parcial, no tenía prorrateada la paga de marzo, porque la empresa sólo prorratea dicha paga extraordinaria a los trabajadores a tiempo completo. Razón por la cual el trabajador, al cambiar a jornada completa, ha visto que se le empezó a prorratear la paga de marzo.

Durante la conversación telefónica la actuante aclara a Don que, en relación a las pagas extraordinarias, el artículo 45.3 del Convenio Colectivo de aplicación, establece la posibilidad de prorrateo, previo acuerdo de empresario y trabajador, y que la empresa, ha procedido a la inversa de la redacción literal del artículo, prorrateando las paga extraordinaria de marzo sin la existencia de acuerdo.

Por ello, le advierte verbalmente que la empresa deberá abonar la paga extraordinaria del mes de marzo al trabajador sin que se proceda a su prorrateo al no existir acuerdo.

El día 4 de febrero de 2025 se aporta por Don correo electrónico enviado al trabajador Don

donde se le comunica que se va a proceder a corregir el error y a no prorratear desde la siguiente nómina la paga extraordinaria de marzo

Asimismo, comprobada la nómina de diciembre, se constata que la empresa ha procedido al abono de la paga extraordinaria de diciembre del trabajador Don dentro del recibo de pago de salarios del mes de diciembre, no procediendo a su abono dentro de los días 13 y 15 de diciembre como establece el artículo 45.1 del convenio colectivo de aplicación.

Por lo expuesto, se extiende Diligencia a la empresa donde se le Requiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Calle Luis Doreste Silva, 64